

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Popayán, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. AUTO ADMITE APELACIÓN: PROCESO EJECUTIVO LABORAL promovido por el señor CELIO MARINO TORRES BERMÚDEZ, contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP. Radicación Nro. 19-001-31-05-001-2021-00291-02.

Correspondió por reparto el conocimiento del recurso de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, contra la decisión adoptada mediante auto interlocutorio No. 271 del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán (Cauca), mediante el cual se ordenó continuar con el trámite del proceso por el saldo insoluto y se incluyó la suma de \$1.160.000 como agencias en derecho, en la liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

Como quiera que la decisión de primera instancia es susceptible de ser atacada mediante el recurso de alzada, de conformidad con el numeral 8° del artículo 65 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, el cual fue interpuesto y sustentado en término por quien tenía legitimidad para hacerlo, en la parte resolutive de este proveído se procederá a la admisión del recurso de apelación del referido auto, y además, se correrá traslado a la parte para que alegue de conclusión en el término de 5 días.

En tal virtud, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada UNIDAD

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, contra la decisión adoptada mediante auto interlocutorio No. 271 del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán (Cauca), mediante el cual se ordenó continuar con el trámite del proceso por el saldo insoluto y se incluyó la suma de \$1.160.000 como agencias en derecho, en la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente asunto laboral.

SEGUNDO: Por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y para garantizar el derecho de contradicción y defensa, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte, por el término de **CINCO (5) DÍAS**, a fin de que, si lo estiman, presenten las alegaciones en segunda instancia.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS
Magistrado